

Cláusulas pendientes de revisión por parte del STAUS		
SALUD		
CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	=	
I. Accidentes y/o enfermedades profesionales o de trabajo.	=	
1. Se entenderá por accidente de trabajo o profesional toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en las siguientes circunstancias:	=	
En ejercicio, o con motivo del trabajo contratado, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Esta definición incluye a los trabajadores académicos que se encuentren de licencia con goce de salario realizando estudios, estancias posdoctorales, estancias de investigación, cursos de especialización técnica, de sabático, presentando un trabajo académico en coloquios, congresos, etc., o en general cualquier actividad o tarea que desarrolle fuera de su centro de trabajo y que cuente previamente con el consentimiento expreso de	=	

las autoridades universitarias.		
Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o centro de estudio y de éste a aquél.	=	
2. La enfermedad de trabajo o profesional es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.	=	
3. Los trabajadores académicos que sufran accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tendrán los derechos que establece la Ley Federal de Trabajo y la Ley 38 del ISSSTESON:	=	
a) Asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización si el caso lo requiere, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y en su caso la indemnización correspondiente.	=	
b) Cuando el accidente y/o enfermedad profesional incapacite temporalmente al trabajador para el desempeño de sus labores académicas, la UNISON le otorgará una licencia por incapacidad, comprometiéndose la Institución y el	=	

	ISSSTESON a cubrirle su salario integrado, más los incrementos salariales que obtenga la planta activa, desde el primer día de su incapacidad y mientras subsista la misma.		
c)	En el caso que se indica en el inciso b) de este punto, la Universidad le pagará su salario integrado por un período máximo de un año y tres meses y en caso de persistir la incapacidad, el ISSSTESON seguirá cubriendo el salario correspondiente, obligándose la UNISON a aportar la diferencia que hubiere en caso de que el Instituto de Seguridad Social no lo cubra de forma íntegra.	=	
d)	Los demás derechos establecidos en las Leyes señaladas, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.	=	
e)	En caso de que sea declarada la incapacidad permanente, tendrá derecho a los beneficios consignados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 del ISSSTESON, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y demás Convenios y Reglamentos aplicables. La profesionalidad de un accidente o enfermedad será calificada por el ISSSTESON, en los términos establecidos en la Ley 38 y la Ley Federal de Trabajo.	=	
4.	No se considerarán accidentes de	=	

trabajo y la Universidad quedará exceptuada de las obligaciones señalados en el punto número 3 de esta cláusula, en los siguientes casos:		
a) Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes; o droga enervante, salvo que exista la prescripción médica, y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento de la Universidad y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.	=	
b) Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona,	=	
c) Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste;	=	
d) Los que sean debidos a caso fortuito o de fuerza mayor extraños al trabajo u ocurridos fuera del lugar donde aquel se desempeña o debe prestar sus servicios o realizar sus actividades.	=	
5. La Universidad de Sonora realizará estudios de las condiciones de trabajo de los departamentos que manejen sustancias de riesgo para la salud y acatará las recomendaciones derivadas de dichos estudios. El primer estudio se iniciará en el	La Universidad de Sonora realizará estudios periódicos de las condiciones de trabajo de los departamentos que manejen sustancias de riesgo para la salud y acatará las recomendaciones derivadas de dichos estudios	Se acepta con la siguiente redacción: La CMGHS determinará los estudios y su periodicidad relativo a las condiciones de

transcurso del semestre 2007-1 en el departamento de Cs. Químico-Biológicas. Para ello, se apoyará en los procedimientos ya establecidos en el programa institucional de salud y seguridad ambiental (PISSA), apoyándose también en el personal académico comisionado en este programa.		trabajo de los departamentos que manejen sustancias de riesgo para la salud y la institución acatará las recomendaciones derivadas de dichos estudios.
5.	SE ACEPTA LA PROPUESTA DE LA UNISON 04 MARZO	
	6.Los trabajadores académicos que presten sus servicios en laboratorios o talleres y manejen sustancias, que a juicio de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad sean peligrosas, así como los que laboren en clínicas u hospitales, deberán someterse a un examen médico cada seis meses, el cual les será practicado sin costo alguno para el trabajador. El mencionado examen médico será con el objeto de que periódicamente pueda verificarse su estado de salud y adoptar las medidas que médicamente sean recomendables en forma oportuna. En su caso estos trabajadores académicos recibirán una compensación equivalente al 15% del salario tabular por riesgo profesional, así como una descarga equivalente al 15% de su jornada de trabajo.	Se acepta con la siguiente redacción: Los trabajadores académicos que presten sus servicios en laboratorios o talleres y manejen sustancias, que a juicio de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en coordinación con PISSA, sean peligrosas deberán someterse a un examen médico de acuerdo a criterios definidos de tipo de riesgo, exámenes y periodicidad de los mismos, el cual les será practicado sin costo alguno para el trabajador. El mencionado examen médico será con el objeto de que periódicamente pueda verificarse su estado de salud y adoptar las medidas que médicamente sean recomendables en forma oportuna.

	CONTRAPROPUESTA STAUS 04 MARZO Los trabajadores académicos que presten sus servicios en laboratorios o talleres y manejen sustancias, que a juicio de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en coordinación con PISSA, sean peligrosas deberán someterse a un examen médico de acuerdo a criterios definidos de tipo de riesgo, exámenes y periodicidad de los mismos, el cual les será practicado sin costo alguno para el trabajador. El mencionado examen médico será con el objeto de que periódicamente pueda verificarse su estado de salud y adoptar las medidas que médica y laboralmente sean recomendables en forma oportuna. En su caso estos trabajadores académicos recibirán una compensación equivalente al 15% del salario tabular por riesgo profesional, así como una descarga equivalente al 15% de su jornada de trabajo.	CONTRA-PROPUESTA DE REDACCIÓN UNISON 12 MARZO La Universidad Mantiene propuesta de redacción original:
	7.La Universidad se obliga a realizar un estudio profesional del impacto que para la salud de los trabajadores académicos tiene el uso de los marcadores para pintarrón. En caso de que del estudio se detecten riesgos para la salud de los académicos, la Universidad se obliga a realizar las acciones correspondientes para reducir o eliminar dichos riesgos.	Se acepta revisar estudios previos en la materia y de no encontrar aquellos que cubran los requerimientos específicos planteados, se realizará dicho estudio.

	CONTRAPROPUESTA STAU 04 MARZO Universidad se obliga a revisar estudios previos del impacto que para la salud de los trabajadores académicos tiene el uso de los marcadores para pintarrón en un plazo que no exceda a 10 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2011. En caso de que no se encuentren estudios previos, la Universidad se compromete a realizar un estudio profesional sobre la materia. Si en el estudio se detecten riesgos para la salud de los académicos, la Universidad se obliga a realizar las acciones correspondientes para reducirlos o eliminarlos.	CONTRA-PROPUESTA DE REDACCIÓN UNISON 12 MARZO Se acepta revisar, a través de la CMGHS, estudios previos en la materia y de no encontrar aquellos que cubran los requerimientos específicos planteados, se realizará dicho estudio, en los plazos que establezca la propia comisión.
II. Enfermedades y/o accidentes no profesionales	=	
En el caso de las enfermedades y/o accidentes no profesionales, el trabajador académico tendrá derecho a:	=	
i. El servicio médico que se indica en la Ley 38 del ISSSTESON, el presente CCT y demás Convenios y Reglamentos.	=	
i. En el caso de que la enfermedad lo incapacite para el desempeño de sus labores académicas, recibirá por parte de la Universidad, su	=	

salario integrado completo durante los seis primeros meses, y el 80% durante los siguientes seis meses.		
Transcurridos los plazos señalados anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSSTESON, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.	=	
III. Traslado de un trabajador académico que sufre un accidente o enfermedad profesional.	=	
El trabajador académico que sufra un accidente, enfermedad o muerte por riesgo de trabajo y requiera ser trasladado a su lugar de residencia o a algún otro punto del país para su tratamiento o inhumación, la Universidad sufragará los gastos que se originen por tal concepto. En el caso de riesgo no profesional se estará a la cláusula 145 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.	=	
IV. Prórroga de la licencia con goce de salario para realizar estudios, cursos de especialización, estancias y del período sabático.	=	
Cuando un trabajador académico se encuentre de licencia con goce de salario para la realización de estudios, ya sea de posgrado, cursos de especialización técnica, estancias posdoctorales, estancias de investigación, por	=	

parte de la Universidad de Sonora y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, alterando el período que le fue asignado para culminar sus estudios, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado de incapacidad. El interesado o quien lo represente, deberá presentar, junto con la solicitud de prórroga, un certificado extendido por un médico especialista en la materia, que especifique el estado de incapacidad y el tiempo de duración de la misma a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, quien decidirá sobre la misma en un máximo de diez días hábiles contados a partir de que se presentó la solicitud.		
De igual modo, cuando un trabajador académico se encuentre en período sabático y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado señalado. Para tener derecho a la prórroga indicada, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior, con la salvedad de que conforme al Reglamento de Período Sabático, el Consejo Divisional será la instancia que	=	

otorgará esta prórroga.		
V. Derechos para los representantes sindicales en relación a los accidentes y enfermedades.	=	
Los diferentes representantes sindicales acreditados ante la Universidad, como son: miembros del Comité Ejecutivo, Delegados, Subdelegados, miembros de las diferentes Comisiones, que sufran algún accidente y/o enfermedad en ejercicio de sus funciones sindicales, gozarán de los derechos establecidos en la presente Cláusula.	=	
VI. Derechos al personal incapacitado permanentemente.	=	
Al trabajador académico que le sea determinada una incapacidad permanente para el desempeño de sus labores académicas por parte del ISSSTESON, tendrá los derechos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 y los demás Convenios y Reglamentos aplicables.	=	
Si un trabajador que es víctima de un accidente o enfermedad no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, la Universidad, si él desea y lo solicita dentro del término de un año contado a partir de que se	=	

declare su incapacidad, la institución deberá reubicarlo en una actividad académica compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan. La CMGPS analizará y resolverá sobre los casos particulares que se presenten.		
	CLÁUSULA XLVI.- TRANSITORIA.- CONVENIO PARA CIRUGIA	
	La Universidad firmará un convenio con el ISSSTESON y el Dr. Ungson para la realización de las diversas cirugías o procedimientos del control de la obesidad mórbida. El convenio deberá incluir precios preferenciales para los académicos y la aportación tripartita del ISSSTESON, la Universidad y el beneficiado para el pago.	Se acepta pero se propone no incluir la presente cláusula transitoria en el CCT, ya que la determinación del convenio es competencia de ISSSTESON.
	CONTRAPROPUESTA STAU 04 MARZO La Universidad se compromete a gestionar la firma de un convenio con el ISSSTESON y los especialistas médicos para la realización de las diversas cirugías o procedimientos del control de la obesidad mórbida. El convenio deberá incluir precios preferenciales para los académicos y la aportación tripartita del ISSSTESON, la Universidad y el beneficiado	CONTRA-PROPUESTA DE REDACCIÓN UNISON 12 MARZO Se acepta con la siguiente redacción: La Universidad se compromete a gestionar la firma de un convenio con el ISSSTESON y los especialistas médicos para la realización de las diversas cirugías o procedimientos del control de la obesidad mórbida. El convenio deberá incluir precios preferenciales para los

	para el pago.	académicos.
SINDICALES		
CLÁUSULA 171. CINE CLUB	=	
La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club con la presentación de al menos una película por mes. Además se compromete a elaborar un programa de Cine Club que contemple a las Unidades Foráneas. Para los contenidos de la programación el STAUS podrá hacer sugerencias al respecto.	La Universidad se obliga a apoyar la labor de divulgación cultural del Cine Club del STAUS otorgándole un monto anual de 38 mil pesos (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de materiales audiovisuales, equipo, renta de mobiliario, así como los distintos insumos que requiere la exhibición de las cintas. La cantidad será entregada a más tardar 30 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.	Sujeta a la disponibilidad presupuestal.
Una comisión integrada por dos miembros propuestos por el Sindicato y dos por el Departamento de Extensión Universitaria, de común acuerdo, elaborarán un programa anual de exhibición de películas.	Adicionalmente la Universidad se compromete a mantener el compromiso de colaboración con el STAUS para la exhibición de la Muestra Internacional de Cine de la Cineteca Nacional, así como el Foro de la Cineteca Nacional, proporcionando la Universidad las películas y el STAUS el equipo de proyección, programas y difusión.	Se acepta con la siguiente propuesta de redacción: La Universidad se compromete a mantener el compromiso de colaboración con el STAUS para la exhibición de la Muestra Internacional de Cine de la Cineteca Nacional, así como el Foro de la Cineteca Nacional, proporcionando la Universidad las películas y el STAUS el equipo de proyección, programas y difusión.
La Universidad y el STAUS se comprometen a	La Universidad se compromete a construir una	

adquirir un paquete de cien películas para su exhibición, previa solicitud del STAUS al respecto de los títulos de las películas que acuerden ambas partes. El costo del paquete mencionado se cubrirá en partes iguales entre Universidad y STAUS.	sala para uso exclusivo de la difusión del cine en el campus universitario, en un plazo que no exceda el inicio del semestre 2012-2.	La Universidad se compromete a facilitar el uso del Auditorio “Manuel Rivera Zamudio”, los jueves de cada semana de 6 a 9 pm, para la difusión del cine en el campus universitario.
	CONTRAPROPUESTA STAUS 03 MARZO La Universidad se compromete a facilitar el uso del Auditorio “Manuel Rivera Zamudio”, los jueves y viernes de cada semana de 6 a 9 pm, para la difusión del cine en el campus universitario. Asimismo la Universidad se compromete a remodelar dicho auditorio para su adecuación como sala de cine con una pantalla desplegable, sonorización y acondicionamiento de área de proyección.	CONTRAPROPUESTA STAUS 03 MARZO Propuesta de redacción: La Universidad se compromete a facilitar el uso del Auditorio “Manuel Rivera Zamudio”, los jueves y viernes de cada semana de 6 a 9 pm, para la difusión del cine en el campus universitario. Asimismo la Universidad se compromete a remodelar dicho auditorio y a apoyar el acondicionamiento del de área de proyección.
CLÁUSULA 193. RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES	=	
Todo escrito presentado por el STAUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones	=	

legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de cinco días hábiles.		
De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá a recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los cinco días hábiles siguientes.	De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, se considerará concedida de conformidad la petición realizada. En caso de respuesta en sentido negativo, contra la misma procederá el recurso de inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los cinco días hábiles siguientes.	Se acepta con la siguiente propuesta de redacción: La Universidad se obliga a atender toda petición, respondiendo o canalizándola en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que el trabajador hizo la solicitud, en caso de no dar respuesta en el término citado, se canalizará ante la comisión bilateral que corresponda para tal efecto.
CLÁUSULA 195. DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES	=	
La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca 50% y en Santa Ana 30%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50%	La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 50%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca, Santa Ana, Nogales y Cajeme 50%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando	Se acepta con la siguiente propuesta de redacción: La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca, Santa Ana,

cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.	dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.	Nogales y Cajeme 50%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.
El párrafo anterior, se aplicará exclusivamente al Personal Académico de Carrera, tanto en la Unidad Centro como en las Unidades Foráneas.	El párrafo anterior, se aplicará exclusivamente al Personal Académico de Carrera.	
Para los casos del Personal de Asignatura en las Unidades Foráneas se aplicarán los criterios siguientes:	Para los casos del Personal de Asignatura se aplicará una descarga equivalente de al menos el 50% de su carga académica	Para los casos del Personal de Asignatura en las Unidades Foráneas se aplicara una descarga equivalente al 50% de su carga académica
1. Descarga de dos grupos en su carga académica en el semestre que corresponda.	SE ELIMINA	
2. La descarga se aplicará en la o las materias que tengan menos hsm.	SE ELIMINA	
3. La descarga que se menciona se hará efectiva únicamente para aquél Personal de Asignatura que tenga al menos una carga de tres grupos-materia.	SE ELIMINA	
Respecto a los Delegados de la Unidad Centro que sean Profesores de Asignatura y que tengan una carga académica entre 18 y 25 hsm, la Universidad les otorgará una descarga equivalente a una materia-grupo en que hayan sido programados, siendo éste el que cuente	SE ELIMINA	

con el menor número de horas.		
CLÁUSULA 212. EMPLEADOS DEL STAUS	=	
La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS: una plaza de encargado de área, un asistente de publicación, tres operadores de programa, dos auxiliares de oficina, un velador, y un auxiliar de mantenimiento. Las reclasificaciones del personal administrativo adscrito al STAUS se solicitarán a la Comisión Mixta de Tabulador que corresponda.	La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS: una plaza de encargado de área, tres asistentes de publicación, seis operadores de programa, un encargado de mantenimiento, dos veladores, y tres auxiliares de mantenimiento. Las reclasificaciones del personal administrativo adscrito al STAUS se solicitarán a la Comisión Mixta de Tabulador que corresponda. Dicho personal será nombrado o removido libremente por el STAUS, dependiendo en forma directa del mismo para el desempeño de su trabajo.	Pendiente de respuesta STAUS Se solicita la justificación del aumento del personal en base a las funciones a desarrollar. Este tipo de puestos corresponden al STEUS y por lo tanto su nombramiento y asignación estará en función de los criterios establecidos en el CCT del STEUS, por lo tanto no podemos acordar con el STAUS el nombramiento o la remoción libre del personal como se propone.
PROFESORES DE ASIGNATURA		
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	=	
CLÁUSULA 114. OBLIGACIONES GENERALES	=	
1. Son obligaciones del Personal Académico:	=	

1.1. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos aprobados por las instancias universitarias correspondientes (Academias, Consejos Divisionales, Consejos Académicos y Colegio Académico).	=	
1.2. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo y a los horarios asignados en la programación de la carga académica semestral.	=	
1.3. Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.	=	
1.4. Cumplir con el 100% del contenido programático de la(s) materia(s) que imparte. En caso de presentarse eventualidades que impidan lo anterior, deberá establecerse el porcentaje alcanzado y las causas de ello en el informe de actividades semestral.	=	
2. Son obligaciones del Personal de Carrera:	=	
2.1. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades	=	

universitarias en horas de su jornada de trabajo.		
2.2. Presentar cada semestre al Jefe del Departamento y a la Academia que corresponda, para su aprobación, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto haya aprobado el Consejo Divisional, en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico. Para llevar a cabo lo antes señalado se seguirá el siguiente procedimiento:	=	
2.2.1. El Jefe del Departamento solicitará al Personal de Carrera el plan de actividades por escrito y les comunicará los lineamientos acordados por el Consejo Divisional, a más tardar diez días hábiles antes del inicio del semestre que se planifica.	=	
2.2.2. El Académico de Carrera tendrá los primeros 10 días hábiles del semestre que se planifica para entregar su plan de actividades.	=	
2.2.3. El Plan de trabajo semestral incluirá las actividades que realizará y los tiempos que dedicará a cada una de ellas, especificándose el	=	

tiempo que empleará en la impartición de la carga académica, el tiempo dedicado a la carga complementaria y, cuando se posea, el tiempo dedicado a la sobrecarga académica. La sobrecarga de horas del Personal de Carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.		
2.3. Presentar, dentro de los últimos cinco días hábiles del semestre que concluye, un informe semestral de las actividades académicas realizadas en el semestre que finaliza, dirigido al Jefe de Departamento y a la Academia que corresponda. El Jefe del Departamento deberá solicitar dicho informe de trabajo al Personal de Carrera en el mismo comunicado que se indica la fracción 2.2.1 de la presente Cláusula.	=	
2.4. En caso de que el Jefe de Departamento no cumpla con lo que se indica en la fracción 2.2.1 y con lo que establece la fracción 2.3, el académico presentará su plan de actividades y el informe académico conforme a los usos y costumbres existentes en la Unidad	=	

Académica sobre el particular, en los plazos señalados.		
3. Son obligaciones del Personal de Asignatura:	=	
3.1. Presentar al inicio de cada semestre al Jefe del Departamento un plan de actividades académicas. Como lo establece el EPA, este plan contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra; su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.	Presentar al inicio de cada semestre al Jefe del Departamento un plan de actividades académicas. Como lo establece el EPA, este plan contemplará lo concerniente a la planeación, impartición de su cátedra y las horas gabinete; su informe podrá restringirse al desarrollo de dicho plan.	Se acepta con la siguiente propuesta de redacción. Pdte. respuesta STAUS Presentar al inicio de cada semestre al Jefe del Departamento un plan de actividades académicas. Como lo establece el EPA, este plan contemplará lo concerniente a la planeación, impartición de su cátedra, y en el caso de profesores de asignatura indeterminados en los espacios del eje de formación común, también deberá contemplar las actividades a desarrollar en las horas gabinete; su informe podrá restringirse al desarrollo de dicho plan.
3.2. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, el Personal de Asignatura deberá presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y el Jefe de Departamento. En caso de no haber	=	

acuerdo, el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.		
--	--	--

OTRAS PRESTACIONES		
CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES	=	
Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, el trabajador académico tendrá derecho a:	=	
1. Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.	=	
2. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve la Universidad para mejorar su preparación.	=	
3. Que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.	=	
4. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a	=	

este Contrato.		
5. Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica e inconformarse con ellas, cuando así lo crea conveniente.	=	
6. Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial. Asimismo a que la Institución financie los trámites para el registro de patentes generadas por el trabajo del académico, atendiendo a la normatividad aplicable.	=	
7. Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Divisional u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá existir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.	=	
8. Solicitar le sea asignado un Ayudante cuando su programa de trabajo lo justifique, una vez aprobada la solicitud por el Consejo Divisional.	=	
9. Que la Universidad le proporcione un cubículo en su Unidad Académica que no	=	

deberá encontrarse en áreas de trabajo colectivo (laboratorios, talleres).		
10. Que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, al Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.	=	
11. Que el número máximo de alumnos inscritos por grupo sea de 40. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se procederá a llevar a cabo el siguiente mecanismo:	=	
1.1. Se conformará una Comisión Mixta que se reunirá a más tardar una semana después de concluido el proceso de reinscripción, para tratar los casos de los grupos que excedan el límite y la necesidad de creación de nuevos grupos. Los Jefes de Departamento se comprometen a entregar las listas de los alumnos de primer ingreso inscritos. La Dirección de Servicios Escolares entregará la información correspondiente a dicha comisión, para que ésta pueda llevar a cabo el trabajo antes señalado.	=	
1.2. En los primeros 2 días hábiles de inicio del semestre, el Jefe de Departamento entregará a los Profesores las prelistas de los grupos a su cargo.	=	

1.3. Los Profesores que mediante las prelistas u otro medio detecten grupos con más de 40 alumnos, acudirán y entregarán la información al Delegado y/o al Comité Ejecutivo, para que la presenten ante el Coordinador de Programa correspondiente y éste a su vez regularice la situación antes descrita.	=	
En el caso particular de materias que requieran atención individualizada como son talleres, laboratorios y seminarios, o cuando las limitaciones de infraestructura (equipo, materiales, espacios, etc.) no permitan el adecuado desempeño de las actividades académicas, el número de alumnos por grupo será de acuerdo a las condiciones existentes. Para el caso antes descrito, los Consejos Divisionales analizarán la situación de la infraestructura existente y las materias a cargo de cada uno de los departamentos que componen la División y determinarán el número máximo de alumnos por grupo para cada una de ellas, los que en ningún caso deberán sobrepasar la cantidad	=	

de 25 alumnos inscritos.		
12. Que se le proporcione, si el desempeño normal de su trabajo lo requiere, ropa, uniformes y el equipo necesario.	=	
Para el cumplimiento del presente punto, las partes se sujetarán a lo que establece la Cláusula 98 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.	=	
Que cada Departamento de la Universidad cuente con al menos: dos proyectores de transparencias, cuatro computadoras portátiles, cuatro cañones y un local asignado para proyecciones, en el entendido de que para tener derecho a 2 computadoras y 2 cañones, el Departamento deberá contar con más de 20 maestros de tiempo completo.	=	
13. Disponer por cada Departamento de una sala de maestros.	=	
14. Que la Universidad asigne estacionamientos exclusivos para el personal académico y administrativo. Para el cumplimiento de este punto, las partes se sujetarán a lo que establece el Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003 y Anexo 5 del Convenio de la	Que la Universidad asigne estacionamientos exclusivos y pavimentados para el personal académico y administrativo. Para el cumplimiento de este punto, las partes se sujetarán a lo que establece el Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003 y Anexo 5 del Convenio de la	La Universidad no puede asumir el compromiso de pavimentar debido al alto costo financiero que esto representa. La Institución ha cumplido los compromisos adquiridos en los anexos 1 del CCT del 2001-

Revisión Salarial del año 2002, correspondiente al Programa de Estacionamientos.	Revisión Salarial del año 2002, correspondiente al Programa de Estacionamientos.	2003 y Anexo 5 del Convenio de Revisión Salarial 2002.
15. Que la Universidad le proporcione el acceso a los servicios de Internet en su centro de trabajo.	Que la Universidad le proporcione el acceso a los servicios de Internet en su centro de trabajo. En el caso del Departamento de Agricultura y Ganadería de la Unidad Regional Centro, deberá contarse con acceso al servicio de internet en todas sus instalaciones.	Se acepta.
16. Que la Universidad le proporcione el servicio de internet en su domicilio particular con un descuento del 20% del precio del servicio comercial y descontable por nómina.	=	
17. La Universidad le proporcionará gratuitamente la credencial de maestro al trabajador académico desde su ingreso a la Institución, y en caso de que tuviera que realizar alguna renovación por deterioro o extravío, ésta será sin costo para el trabajador por una sola ocasión. Dicha credencial deberá expresar el nivel y la categoría tabular de que se trate, tal y como se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo.	=	
18. Que la Universidad previa solicitud del trabajador académico, proporcionará una dirección de correo electrónico en servidores de la Institución.	Que la Universidad le proporcione una dirección de correo electrónico en servidores de la Institución.	Se acepta.

	19. Recibir el apoyo del personal administrativo y de confianza para la realización de sus labores y la solución de los problemas que se presenten.	Se acepta con la siguiente propuesta de redacción: Pendiente de respuesta STAUS Recibir el apoyo del personal administrativo y de confianza para la realización de sus trámites administrativos.
	20. Que la Universidad, por conducto de Contraloría o cualquier otra instancia administrativa, no le realice cargos injustificados. En caso de inconformidad de un trabajador académico por algún cargo, la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución tendrá que determinar que el cargo es justificado para que proceda.	Es obligación de todo funcionario público el actuar conforme a la ley y no realizar cargos injustificados o incorrectos. La institución considera que la actividad de la contraloría se ha desarrollado en los términos establecidos en la normatividad universitaria y demás leyes aplicables, por lo que no es dable establecer, en términos contractuales, obligaciones que de antemano se encuentran previstas en la ley. La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución se encuentra contemplada y establecida para resolver, en plenitud de competencia, lo que corresponda al caso concreto que se ponga bajo su conocimiento.
	21. El trabajador académico, madre o padre de hijos con capacidades diferentes, requerimientos de educación especial o, con hijos menores a tres años de edad tendrá derecho a laborar en jornada continua y disminuida por un máximo de 6 horas	No se acepta. Las condiciones para la programación de los académicos se establece en la cláusula 82 del CCT, por lo que la solicitud de jornadas continuas y horarios preferenciales, deberá estar en congruencia con los criterios en

	para el caso del personal de carrera, y a horario preferencial en la programación para los profesores de asignatura en situación similar.	la cláusula precitada. Para atender a necesidades de trabajadores en esta condición se han establecido con el sindicato diversas prestaciones que apoyan el cumplimiento de las necesidades de dichos trabajadores, tales como la cláusula 152 (Guardería) y 153 (Becas para hijos de trabajadores académicos con requerimientos de educación especial).
CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS	=	
1. Programa de Cubículos y Salas de Maestros.	=	
La Universidad y el Sindicato, en el mes de enero de cada año, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, revisarán las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros, tanto en lo que se refiere a su cantidad como a las condiciones en las que se encuentran. La Universidad adquiere el compromiso de ejecutar las acciones derivadas de	=	

los acuerdos de dicha Comisión.		
Con base en el diagnóstico elaborado por la CMGHS en el semestre 2001-1, sobre los cubículos y salas de profesores en cada Unidad Académica así como de las condiciones en las que se encuentran, la Universidad se obliga al cumplimiento de los resultados obtenidos, a más tardar el semestre 2003-2. Ello sin detrimento de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.	Con base en el diagnóstico elaborado por la CMGHS en el semestre 2011-1, sobre los cubículos y salas de profesores en cada Unidad Académica así como de las condiciones en las que se encuentran, la Universidad se obliga al cumplimiento de los resultados obtenidos, a más tardar el semestre 2011-2. Ello sin detrimento de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.	Se acepta, con la siguiente propuesta de redacción: Con base en el diagnóstico elaborado por la CMGHS en el semestre 2011-1, sobre los cubículos y salas de profesores en cada Unidad Académica así como de las condiciones en las que se encuentran, la Universidad se obliga al cumplimiento de los resultados obtenidos, a más tardar el semestre 2013-2. Ello sin detrimento de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.
2. Características y Criterios de Asignación de los Cubículos.	=	
2.1. La Universidad le proporcionará un cubículo en su Unidad Académica que no deberá encontrarse en áreas de trabajo colectivo (laboratorios, talleres). Dicho cubículo deberá encontrarse en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesario para el buen desempeño de las actividades. En los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados. Bilateralmente se	=	

asignarán los cubículos de acuerdo a los siguientes criterios de priorización: primero antigüedad, segundo categoría, tercero carga de trabajo; si habiéndose aplicado los anteriores subsistiera conflicto, se podrán aplicar otros acordados por la delegación y el Jefe de Departamento. Los aspectos particulares se revisarán bilateralmente. Para el Personal de Asignatura con carga de al menos 15 horas, se realizará un estudio que será la base para la gestión de cubículos y mientras tanto se les proporcionarán lockers en las salas de maestros de asignatura de cada Departamento.		
En caso de que al distribuir los cubículos entre el Personal de Carrera queden aún disponibles, se asignarán al Personal Académico de Asignatura con al menos 20 horas indeterminadas, empleando los criterios antes señalados.	=	
Para el cumplimiento del presente punto, las partes se sujetarán a lo que establece la presente Cláusula.	=	
2.2. Cubículos que se desocupan en forma temporal.	=	

En relación a los cubículos que desocupan de forma temporal los trabajadores académicos de la Universidad, que se separan de la misma por un período no menor de seis meses, las partes se sujetarán a los acuerdos establecidos en el Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo.	=	
3. Salas de Profesores de Asignatura.	=	
La Universidad se obliga a acondicionar espacios para salas de profesores de asignatura en cada uno de los departamentos.	=	
Los profesores de asignatura con carga indeterminada que posean al menos 15 horas-semana-mes en promedio, a la fecha de la firma del presente Convenio, contarán en las Salas de Profesores de Asignatura con un espacio propio (reservado y locker), de acuerdo a los plazos establecidos en el programa señalado en el punto 4 de la presente Cláusula.	=	
En particular para los profesores de asignatura de los Departamentos de	=	

Derecho, Matemáticas y Contabilidad de la Unidad Regional Centro, el plazo máximo para que cuenten con el espacio propio será: Diciembre de 2004, si poseen carga indeterminada en promedio de 20 horas-semana mes o más. Julio de 2005, si poseen carga indeterminada promedio entre 15 y 19 horas-semana-mes.		
El espacio propio será seleccionado por los profesores de asignatura contemplados en esta Cláusula, con base en el siguiente orden de prioridad:	=	
3.1. Carga académica indeterminada promedio.	=	
3.2. Antigüedad académica en el Departamento.	=	
5. Con respecto a los cubículos y salas de maestros de asignatura, se instrumentará el siguiente programa:	=	
2.3.1 CMGHS realizará un diagnóstico de necesidades de cubículos y salas de profesores de asignatura que estará culminado a más tardar en el mes de septiembre del presente año.	=	
2.3.1 Tomando como base el diagnóstico señalado en el punto previo, en el mes	=	

de octubre de 2003 se elaborará el calendario de acciones considerando las prioridades en cada uno de los casos.		
2.3.1 En dicha calendarización se dejará previsto que los trabajos se llevarán a cabo a partir del mes de diciembre de 2003 para terminar en diciembre de 2004.	=	
El objeto de este programa es que al culminar el mismo, todo el Personal de Carrera tenga un cubículo y los maestros de asignatura dispongan de una sala de profesores en los Departamentos correspondientes. La CMGHS definirá la Sala Tipo requerida para profesores de asignatura, tomando como base la propuesta presentada por el STAUS en la Revisión Contractual 2003 que se incluye en el Anexo 2 del presente Contrato.	=	
Todos los aspectos particulares o situaciones no previstos, serán revisados y acordados bilateralmente.	=	